

# CONDICIONES MODIFICADOS Y REESTRUCTURADOS CIRCULAR EXTERNA 026 DEL 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Modificados

Cuando el Deudor presente un real o potencial deterioro en la capacidad de pago y siempre que el crédito no presente una mora consecutiva, al cierre de los últimos seis meses mayor a 90 días, si es cartera de vivienda o cartera comercial, y no mayor a 60 días si es consumo y microcrédito, BBVA estudiará la viabilidad del cambio de condiciones del producto. De ser procedente la modificación, no implicará reestructuración, siempre que el Deudor cumpla con las nuevas condiciones que se aprueben y no incurra en mora, es decir que al cierre del mes el crédito presente un impago de 30 o más días; el crédito modificado será objeto de monitoreo especial por parte de la entidad y en caso de incumplimiento y sin trámite adicional alguno el crédito se considerará y calificará como reestructurado bajo las mismas condiciones para su pago que se acordaron para la modificación y con las consecuencias que más adelante se precisan, además BBVA podrá revocar los beneficios comerciales que haya otorgado a condición de que los créditos se mantuvieran al día, cobrar judicial y extrajudicialmente la totalidad del crédito y hacer efectivas las garantías. El crédito puede salir de la condición de modificado siempre que efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

## Reestructurados

Cuando el crédito no pueda ser modificado pero se evidencie un real o potencial deterioro de la capacidad de pago podrá ser reestructurado si el BBVA lo encuentra viable, en cuyo caso informará al Deudor las nuevas condiciones según el análisis y estudio de viabilidad financiera que realice. Si el Deudor tiene varias obligaciones de consumo y/o rotativos, la reestructuración podrá consistir en la unificación de éstas, para lo cual BBVA otorgará uno o unos nuevos créditos produciéndose una novación; el nuevo crédito podría tener una tasa de interés, cuota y amortización diferentes a los créditos que se unifican.

## Consecuencias de las alternativas Modificado – Reestructurado

- Para un crédito modificado o reestructurado: a) La calificación de riesgo crediticio sólo podrá mejorarse cuando se cumplan las condiciones establecidas en las normas y especialmente la realización de los pagos en los términos y condiciones que allí se establezcan; b) La modificación y la reestructuración ampliando el plazo, implican que el Deudor pagará un número mayor de cuotas y en consecuencia efectuará un mayor pago de intereses. c) El crédito reestructurado se reportará a las Centrales de Riesgo con esta característica; d) Las reestructuraciones son elementos de análisis en el otorgamiento de nuevos créditos.
- Ni la modificación, ni la reestructuración se considerarán novación salvo que así se acuerde expresamente entre Deudor y Banco, por lo tanto, las garantías que se hayan constituido para respaldar las obligaciones, continuarán garantizándolas. Bajo la gravedad del juramento el Deudor manifiesta que las garantías que respaldan los créditos continúan siendo de su propiedad, que no las ha enajenado total ni parcialmente y que sobre ellas no pesan demandas, gravámenes, medidas cautelares ni limitaciones al dominio que imposibiliten o dificulten su libre realización o el ejercicio de los derechos del BBVA.
- Tanto la modificación como la reestructuración serán analizadas y decididas teniendo en cuenta la política de BBVA, la viabilidad financiera, que no existan causales de aceleración del plazo de las obligaciones distintas a la mora, embargos de remanentes, ni que las garantías otorgadas para respaldar la obligación estén siendo perseguidas bajo ninguna acción de cualquier tipo.
- En caso de falsedad, inconsistencia o inexactitud en la información y/o manifestaciones contenidas en la solicitud, sin perjuicio de las acciones que sean procedentes, BBVA podrá reversar la modificación/reestructuración, el Deudor perderá los beneficios comerciales que se le hayan otorgado por la operación y se podrá hacer exigible la totalidad del crédito junto con las garantías correspondientes.